



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Primero (01) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00121-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	PABLO ENRIQUE PINILLA PINILLA
DEMANDADO	HEREDEROS DE BLANCA LIGIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Atendiendo la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Decreto 806 de 2020, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por PABLO ENRIQUE PINILLA PINILLA en contra de los herederos determinados señores ANDREA MARTIN MARTÍNEZ, JHON HEYMAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PATRICIA NOVA MARTÍNEZ, FERNEY PINZÓN MARTÍNEZ y ANGEY MAYERLY RUBIANO MARTÍNEZ y herederos indeterminados de la causante señora BLANCA LIGIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. emplácese a los herederos ANDREA MARTIN MARTÍNEZ, JHON HEYMAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PATRICIA NOVA MARTÍNEZ, FERNEY PINZÓN MARTÍNEZ y ANGEY MAYERLY RUBIANO MARTÍNEZ y los herederos indeterminados de la causante BLANCA LIGIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (+), para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Reconoce al Dr. EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ